

2- Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos sobre cumplimiento de sentencia

i. Plazo / Solicitud de prórroga

- Caso Blake. *Carta de la Secretaría, 8 de junio de 2000*. Se solicita a la Comisión que informe sobre el cumplimiento del Estado de cada uno de los puntos resolutivos de la sentencia, para los cual se le otorga un plazo.317

- Caso Suárez Rosero. *Carta de la Secretaría, 17 de abril de 2001*. Se informa a la Comisión que se le ha otorgado una prórroga para la presentación de sus observaciones al informe del Estado sobre cumplimiento de sentencia. . .319

- Caso Garrido y Bajgorria. *Cartas de la Secretaria, 14 de febrero de 2001*. Se comunica al Estado que el Presidente de la Corte ha otorgado plazo a los representantes de la víctima y a la Comisión para que presenten sus observaciones al escrito del Estado sobre cumplimiento de sentencia. . . .320

ii. Solicitud de envío

- Caso Aloeboetoe y otros. *Carta de la Secretaría, 7 de octubre de 1996*. Se solicita a la Comisión la remisión de las observaciones relativas al cumplimiento de las sentencias contra el Estado de Suriname.323

- Caso Caballero Delgado y Santana. *Carta de la Secretaría, 30 de mayo de 2001*. Se solicita a la Comisión que envíe sus observaciones al informe del Estado sobre cumplimiento de sentencia.324

- Caso Suárez Rosero. *Cartas de la Secretaría, 25 de noviembre de 1999*. Se solicita a la Comisión que presente sus observaciones al informe del Estado sobre el cumplimiento de la sentencia de reparaciones.325

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 8 de junio de 2000
REF.: CDH-11.219/474

Señores delegados:

Tengo el honor de dirigirles la presente con el propósito de comunicarles que durante el XLVIII Período Ordinario de Sesiones a celebrarse en el mes de agosto del presente año, la Corte Interamericana considerará el escrito presentado por el Ilustrado Gobierno de Guatemala el día 30 de marzo de 2000, relativo al cumplimiento de la sentencia sobre reparaciones en el caso Blake dictada por este Tribunal el 22 de enero de 1999.

Con el propósito de que esta Corte pueda resolver en definitiva acerca del cumplimiento de la mencionada sentencia, solicitamos a usted tenga a bien informar detalladamente sobre el cumplimiento de parte de Guatemala de cada uno de los puntos resolutive de la sentencia mencionada, los que se transcriben a continuación:

1. Ordenar que el Estado de Guatemala investigue los hechos del presente caso identifique y sancione a los responsables y adopte las disposiciones en su derecho interno que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación (conforme lo estipulado en el punto resolutive 3 de la sentencia sobre el fondo), lo que informará a la Corte, semestralmente, hasta la terminación de los procesos correspondientes.

Señores

Claudio Grossman y Domingo F. Acevedo, delegados
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
1889 F. Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
U.S.A.

2. Ordenar que el Estado de Guatemala pague:
 - a) US\$151.000,00 (ciento cincuenta y un mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional guatemalteca, a los señores Richard Blake, Mary Blake, Richard Blake Jr. y Samuel Blake, como parte lesionada, por concepto de reparaciones distribuidos de la manera señalada en los párrafos 58, 50 y 49 de esta sentencia:
 - i. US\$30.000,00 (treinta mil dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de daño moral para cada una de las siguientes personas: Richard Blake, Mary Blake, Richard Blake Jr. y Samuel Blake;
 - ii. US\$15.000,00 (quince mil dólares de los Estados Unidos de América) por concepto de gastos médicos en favor del señor Samuel Blake; y
 - iii. US\$16.000,00 (dieciséis mil dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional guatemalteca, a los señores Richard Blake, Mary Blake, Richard Blake Jr. y Samuel Blake, como parte lesionada, por concepto de reintegro de los gastos efectuados en la tramitación del caso ante el sistema interamericano de protección de los derechos humanos, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 70 de esta sentencia.
3. Ordenar que el Estado de Guatemala efectúe los pagos indicados en el punto resolutivo 2 dentro de los seis meses a partir de la notificación de esta sentencia.
4. Ordenar que los pagos dispuestos en la presente sentencia estarán exentos de cualquier gravamen o impuesto existentes o que llegue a existir en el futuro.

Para la presentación de dicha información se les ha concedido plazo hasta el 10 de julio de 2000.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a los señores delegados las muestras de mi más alta y distinguida consideración.



Renzo Pomí
Secretario Adjunto

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 17 de abril de 2001

REF.: CDH-11.273/318

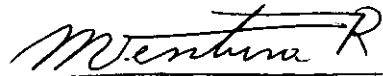
Señor delegado:

Tengo el honor de dirigirlle la presente con el propósito de acusar recibo del escrito de 10 de abril de 2001, recibido ese mismo día vía facsimilar en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante el cual la Comisión Interamericana de Derechos Humanos solicitó una prórroga de 10 días para la presentación de sus observaciones al informe del Ilustrado Gobierno del Ecuador sobre el cumplimiento de las sentencias sobre fondo y reparaciones dictadas por el Tribunal en el caso Suárez Rosero.

Siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, me permito informarle que se ha otorgado la prórroga solicitada hasta el 27 de abril de 2001.

Asimismo, aprovecho la oportunidad para transmitirle copia del escrito de 19 de marzo de 2001 y su anexo, recibido el día 6 de abril de 2001 en la Secretaría de la Corte, mediante el cual el señor Alejandro Ponce Villacís, representante de la víctima, hace referencia al cumplimiento por parte del Estado de la sentencia de reparaciones dictada por el Tribunal en el caso arriba señalado.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Señor
Oscar Luján Fappiano, delegado
Comisión Interamericana de
Derechos Humanos
Washington D.C.
Estados Unidos de América

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 14 de febrero de 2001
REF.: CDH/11.009-289

Señor agente:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de acusar recibo del escrito de 7 de febrero de 2001, recibido ese mismo día en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante el cual el Ilustrado Gobierno de la Argentina presentó un escrito adicional a su informe de 6 de diciembre de 2000, en relación con el cumplimiento de la sentencia sobre reparaciones emitida por la Corte en el caso Garrido y Baigorria.

Siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, me permito informarle que se ha otorgado plazo a los representantes de las víctimas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hasta el 1 de mayo de 2001 para que presenten sus observaciones al escrito del Estado.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor agente la muestras de mi consideración más alta y distinguida.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Excelentísimo señor
Embajador Leandro Despouy, agente
Embajada del Ilustrado Gobierno de
la República Argentina
Ciudad de San José

SECRETARÍA DE LA CORTE

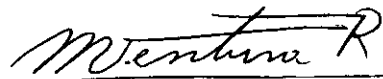
San José, 14 de febrero de 2001
REF.: CDH/11.009-290

Señor delegado:

Tengo el honor de dirigirla la presente con el propósito de transmitirle copia del escrito de 7 de febrero de 2001, recibido ese mismo día en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante el cual el Ilustrado Gobierno de la Argentina presentó un escrito adicional a su informe de 6 de diciembre de 2000, en relación con el cumplimiento de la sentencia sobre reparaciones emitida por la Corte en el caso Garrido y Baigorria.

Siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, me permito informarle que se ha otorgado plazo a los representantes de las víctimas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hasta el 1 de mayo de 2001 para que presenten sus observaciones al escrito del Estado.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las muestras de mi consideración más alta y distinguida.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Señor
Robert K. Goldman, delegado
Comisión Interamericana de
Derechos Humanos
1889 F. Street, N.W.
Washington, D. C. 20006 U.S.A.

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 14 de febrero de 2001
REF.: CDH/11.009-291

Estimados señores representantes:

Tengo el agrado de dirigirles la presente con el propósito de transmitirle copia del escrito de 7 de febrero de 2001, recibido ese mismo día en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, mediante el cual el Ilustrado Gobierno de la Argentina presentó un escrito adicional a su informe de 6 de diciembre de 2000, en relación con el cumplimiento de la sentencia sobre reparaciones emitida por la Corte en el caso Garrido y Baigorria.

Siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte, Juez Antônio A. Cançado Trindade, me permito informarle que se ha otorgado plazo a los representantes de las víctimas y a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hasta el 1 de mayo de 2001 para que presenten sus observaciones al escrito del Estado.

Aprovecho la oportunidad para reiterarles las muestras de mi consideración más distinguida.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Señores
Diego Jorge Lavado
y Carlos Varela Alvarez
Avenida España 596, Primer Piso
C.P. 5500 - Mendoza
República Argentina

SECRETARÍA DE LA CORTE

7 de octubre de 1996
REF: CDH-10.150-558

Señor delegado:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el propósito de transmitirle copia del Informe Anual de 1995 de la Stichting Beheer Fondsen Aloeboetoe F.A. y de la carta del suscrito Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos remitida al Ilustrado Gobierno de Suriname referente a los casos Aloeboetoe y otros y Gangaram Panday.

Me permito señalar que la Fundación establecida en el caso Aloeboetoe y otros señala en su Informe que el Gobierno ha cumplido con las reparaciones monetarias ordenadas por la Corte e informa que *"the school was open during the school year 94/95 with an enrollment of 183 pupils ranging from 6 to 14 years"* y que dicha institución cuenta con cinco profesores, los cuales viven en el pueblo. Además, informa que *"[t]he dispensaries were in full operation during the reporting year [and is] provided one health assistant who also lived in the village"*.

Al respecto, siguiendo instrucciones del Presidente, me permito solicitarle la remisión a esta Secretaría de las observaciones de la Comisión Interamericana relativas al cumplimiento por parte del Ilustrado Gobierno de Suriname de las sentencias de la Corte en los casos mencionados.

Aprovecho la oportunidad para reiterar al señor delegado las muestras de mi consideración más distinguida.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Doctor
Claudio Grossman
Comisión Interamericana
de Derechos Humanos
Washington, D.C.

SECRETARÍA DE LA CORTE

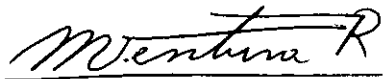
San José, 30 de mayo de 2001
Ref.: CDH-10.319/741

Señor delegado:

Tengo el honor de dirigirle la presente con el propósito de referirme al cumplimiento de la sentencia de reparaciones dictada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Caballero Delgado y Santana.

Durante el LI Período Ordinario de Sesiones, el Tribunal analizó detalladamente los informes del Estado de Colombia y las observaciones de la Comisión Interamericana a dichos escritos. En aras de contar con información más actualizada la Corte solicita a la Comisión que presente, a más tardar el 2 de julio de 2001, sus observaciones al informe estatal de 28 de diciembre de 2000, relacionado con el pago debido a los familiares de María del Carmen Santana, concretamente a la señora Ana Vitelma Ortiz.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted las muestras de mi más alta y distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Señor Robert K. Goldman, delegado
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
1889 F Street, N.W.
Washington D.C., 20006
U.S.A.

SECRETARÍA DE LA CORTE

San José, 25 de noviembre de 1999
REF.: CDH-11.273/278

Señor delegado:

Tengo el honor de dirigirlle la presente, siguiendo instrucciones del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Juez Antônio A. Cançado Trindade, con el propósito de informarle que se ha otorgado plazo a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos hasta el 17 de enero del 2000, para que presente sus observaciones al Informe del Ilustrado Gobierno del Ecuador que se le transmitió mediante nota de Secretaría CDH-11.273/275 de 15 de noviembre de 1999, en relación con el cumplimiento de la sentencia sobre reparaciones emitida por la Corte el 20 de enero de 1999 en el caso Suárez Rosero.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las muestras de mi más alta y distinguida consideración.



Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Señor Oscar Luján Pappiano, delegado
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
1889 F Street, N.W.
Washington D.C., 20006
U.S.A.